

Federación Nacional de Voleibol de Guatemala

Encargado de Actualización: María José Calderon Cordero
Continúa vigente al: 22/07/2026

Estructura Orgánica, Funciones y Marco Normativo



ESTATUTOS

(Artículo 10, numeral 1, Ley de Acceso a la Información Pública)

**FEDERACION NACIONAL
DE VOLEIBOL
DE GUATEMALA**



ESTATUTOS

FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA



COMITÉ EJECUTIVO

PRESIDENTE:	LUIS ENRIQUE SANTIS BERRIOS
TESORERO:	HECTOR AUGUSTO RENE CIFUENTES SOLIS
SECRETARIA:	SARA ELIZABETH OCAÑA MATA DE RECHINOS
VOCAL PRIMERO:	JOSE ALFREDO GONZALEZ COSENZA
VOCAL SEGUNDO:	MARIO RENE GUDIEL VALDIVIEZO

GUATEMALA, MARZO 2,008



CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA

Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

EL INFRAESCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO 008/2008-CE-CDAG DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:-----

"ACUERDO NÚMERO 008/2008-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Comité Ejecutivo de CDAG aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo de CDAG con base en dictamen del Departamento Jurídico de la Institución, contenido en Providencia Número 003-2008-DJ-CDAG de fecha 06 de febrero del año 2008, ordena en Punto Sexto, informes de Secretaría General, Numeral 4 de Acta Número 007/2008-CE-CDAG de sesión de fecha 18 de febrero del año 2008, instruye a la Secretaría General para que se emita el acuerdo aprobado los estatutos de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en artículos 87; 88 Inciso e); 95 Inciso c), d); o) y p); 101; y 220 de la LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE, Decreto Número 76-97 del Congreso

ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG

26 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL
DE VOLEIBOL GUATEMALA**

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de VOLEIBOL en el territorio de la Republica de Guatemala.

Artículo 2. La Federación Nacional de Voleibol de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; el presente Estatuto y sus reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Nacional de Voleibol de Guatemala tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será en la Ciudad Capital; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "La Federación".

Artículo 4. "La Federación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Federación" podrá afiliarse a Instituciones internacionales de Voleibol que considere conveniente.

ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

Artículo 6. La Federación Nacional de Voleibol de Guatemala participará como entidad rectora del voleibol dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1. Promover la práctica del deporte de voleibol en sus diferentes manifestaciones.
- 7.2. Auspiciar la formación del mayor número de jugadores, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3. Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales.
- 7.6. Organizar y reglamentar el deporte de voleibol en sus diferentes ramas y categorías, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7. Velar porque el deporte de voleibol, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "la Federación".
- 7.8. Ejercer la representación del deporte de voleibol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9. Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10. Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, de los clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte del voleibol nacional.

ES VÍA
DEPORTE
ES CDAG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

- 7.11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del voleibol, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

Artículo 8. "La Federación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Departamentales de voleibol;
- 8.2 Asociaciones Municipales de Voleibol;
- 8.3 Ligas;
- 8.4 Equipos;
- 8.5 Jugadores;
- 8.6 Clubes

(Los Clubes son sociedades fundadas por un grupo de personas con intereses comunes y dedicadas a actividades de distinta especie principalmente, recreativas, deportivas y culturales)

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los órganos afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto;
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;
- 9.3. Participar de todos los beneficios que pueda otorgar "la Federación";
- 9.4. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "la Federación";
- 9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a "la Federación", que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de voleibol y la buena marcha de sus órganos;

ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG

25 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



FEDERACIÓN DEPORTIVA
TÓNOMA DE GUATEMALA
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

- 9.6. Gozar de la tutela de "la Federación" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;
- 9.7. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del voleibol.

Artículo 10. Son obligaciones de los órganos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de "la Federación";
- 10.2 Someterse a la autoridad de los órganos Federados de que dependen;
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice "la Federación";
- 10.6 Presentar anualmente a "la Federación", una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo regional que realice;
- 10.7 Presentar su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Federación" radica en los órganos siguientes:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo;
- 11.3 Órgano Disciplinario y;
- 11.4 Comisión Técnico Deportiva

CAPITULO II

ES VIDA
DEPORTE
DE CDAG

26 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
P.O. BOX 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA
Comité Ejecutivo

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de "la Federación", estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Voleibol afiliadas y reconocidas por "la Federación"; por cada delegado propietario, se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "ad honorem".

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de "la Federación":

- 13.1 Reunirse ordinariamente tres (3) veces, por lo menos cada año en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de "la Federación", conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de "la Federación", debiéndose notificar con anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos cinco (5) o más Comités Ejecutivos de Asociaciones Departamentales de Voleibol conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.4 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de "la Federación", de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse comprobado y haber cumplido los requisitos, según el Órgano Disciplinario y contenidos en el Capítulo IV de este Título.

ES VIDA
DEPORTE
ES CDAG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a "la Federación" y entre el Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de "la Federación" considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, cuando sea solicitado por cinco (5), Comités Ejecutivos de Asociaciones Departamentales de Voleibol, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que su permanencia en sus cargos de dirección, no convenga a los intereses y propósitos del voleibol. En este caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integran la Asamblea General.
- 13.13 Decidir la afiliación de "la Federación" a Organismos Internacionales de Voleibol.
- 13.14 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales de Voleibol fuera del país.
- 13.15 Acordar la afiliación o desafiación a "la Federación" de Asociaciones Departamentales de Voleibol.

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité ejecutivo de "la Federación" se forma por cinco (5) miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal Primero y,
- 14.5 Vocal Segundo.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por

ES VIDA
DEPORTE
ES GOAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

un (1) período adicional consecutivo y dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contando a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo, de "la Federación" no podrán ser árbitros o entrenadores de voleibol, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes y equipos de voleibol, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "la Federación":

- 16.1 Ejercer la representación legal de "la Federación" por medio del Presidente.
- 16.2 Coordinar sus actividades con la política deportiva de voleibol de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada "la Federación".
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida, para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Estatutos de "la Federación" para su aprobación.
- 16.5 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las Memorias de Labores de cada año de actividad.
- 16.6 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría Interna o Externa, puedan desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.7 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.8 Administrar el patrimonio de "la Federación".
- 16.9 Aprobar los estatutos de Asociaciones Departamentales de Voleibol, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales de Voleibol, llenen su



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.

- 16.11 Designar comisiones y delegados, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.12 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.13 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 16.14 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo "la Federación".
- 16.15 Impulsar la construcción de canchas e instalaciones del deporte de voleibol, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro título.
- 16.16 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.17 Organizar y dirigir por si o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de voleibol.
- 16.18 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales de voleibol.
- 16.19 Cumplir y hacer que se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente Estatuto y sus reglamentos.
- 16.20 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.
- 16.21 Nombrar y remover al Gerente de "la Federación" y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.22 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de voleibol.

Artículo 17. Son atribuciones del PRESIDENTE del Comité Ejecutivo:

ES VIDA
DEPORTIVA
ES CDAG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
GUATEMALTECA
Comité Ejecutivo**

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

- 17.1 Representar legalmente a "la Federación", dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de "la Federación", así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de "la Federación".
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo, a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de "la Federación".
- 17.7 Supervisar las actividades administrativas de "la Federación", dictando las medidas y disposiciones pendientes a lograr los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de "la Federación" para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.

ES VIDA
DEPORTE
ES CDAG

25 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del SECRETARIO de "la Federación":

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de "la Federación".
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con "la Federación", así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir, con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de "la Federación".
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva y demás comisiones técnicas o auxiliares de "la Federación"; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de "la Federación", las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre La Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.
- 18.8 Asumir la Tesorería en caso de ausencia temporal del titular

Artículo 19. Son Atribuciones del TESORERO de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de "la Federación".



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de "la Federación".
- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo, la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar, conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de "la Federación" o en cualquier época, cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de "la Federación", donaciones y otros ingresos, para su respectivo control.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba "la Federación" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este Estatuto, los

ES VIDA
DEPORTE
ES CDAG

25 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
GUATEMALTECA
Comité Ejecutivo**

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

reglamentos y acuerdos aplicables.

- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de "la Federación", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de "la Federación" y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por éste Estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del VOCAL PRIMERO de "la Federación":

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales de voleibol, Asociaciones Municipales de Voleibol, Ligas, Clubes con equipos de voleibol, equipos y/o deportistas individuales, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de "la Federación".
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones Departamentales y Municipales de Voleibol.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de "la Federación", este Estatuto y reglamentos internos de "la Federación".

Artículo 21. Son atribuciones del VOCAL SEGUNDO de "la Federación":

- 21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de "la Federación".



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale este Estatuto y reglamentos internos de "la Federación".
- 21.5 Asumir temporalmente las funciones en ausencia de Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo

CAPITULO IV

ORGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. "La Federación" ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del Órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de "la Federación" deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por La Asamblea General de "la Federación". El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 23. El Órgano Disciplinario se conforma con Un Presidente, Un Secretario, Un Vocal y un Vocal Suplente, electos por la Asamblea General de "la Federación", durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años.

Artículo 24. El Órgano Disciplinario de "la Federación" conocerá en primera instancia de la acción disciplinaria que corresponda a su jurisdicción y su fallo puede ser recurrido en revisión ante el órgano inmediato superior, dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. En asuntos de carácter olímpico, la apelación en definitiva la conoce el Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 25. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como parte interesadas haya.

El Reglamento Disciplinario, correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia.

ES VIDA
DEPORTE
ES CDAG

25 CALLE 9-31 Zona 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
P.O.M.: 2412 7500
www.cdag.org



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2002-CE-CDAG

Artículo 26. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 26.1 Amonestación;
- 26.2 Pérdida del Evento;
- 26.3 Suspensión individual o colectiva;
- 26.4 Expulsión individual o colectiva;
- 26.5 Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o sus Afiliados;

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos (2) o más sanciones a que se refiere el presente artículo.

Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales serán inapelables, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo, para las sanciones indicadas en los incisos 4 y 5, para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

Artículo 27. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos (2) o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 25.4 y 25.5 del artículo 25 de este Estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de "la Federación" que impuso la sanción.

Artículo 29. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

COMISION-TECNICO DEPORTIVA

Artículo 30. Es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica. Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en materia del voleibol. Serán elegidos por la Asamblea General, con la mitad mas uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser elegidos por un periodo más.

26 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE GUATEMALA
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

La Comisión Técnico-Deportiva, organizará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas.

- 30.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores;
- 30.2 Comisión de Arbitraje;
- 30.3 Comisión de Selección Nacional;
- 30.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia federación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico-Deportiva, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración de la Comisión Técnico-Deportiva para su aprobación y ejecución.

Artículo 31. La comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte de voleibol; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar a la Comisión Técnico-Deportiva el resultado de las evaluaciones, para que El Comité Ejecutivo de "la Federación" apruebe el ejercicio profesional, si procede.

Artículo 32. La comisión de arbitraje de Voleibol será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de la judicatura, así como orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos para su nombramiento en cualquier torneo.

Artículo 33. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por la Comisión Técnico-Deportiva y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo que "la Federación" emita.

Artículo 34. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de "la Federación", pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE VOLEIBOL

Artículo 35. Las Asociaciones Departamentales de Voleibol, estarán constituidas

ES VIDA
DEPORTE
ES GOAG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de "la Federación", así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación y, en caso no exista, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 36. Las Asociaciones Departamentales de Voleibol tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del voleibol en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 37. Las Asociaciones Departamentales de Voleibol, serán integradas por el Comité Ejecutivo, Organos Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, las personas que ocupen los cargos de los órganos citados serán electos por la respectiva Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años. Los cargos se desempeñan ad-honorem.

Artículo 38. Las Asociaciones Departamentales de Voleibol por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por "la Federación".

CAPITULO II

ASOCIACIONES MUNICIPALES DE VOLEIBOL

Artículo 39. Las Asociaciones Municipales de Voleibol, se integrarán por: clubes, ligas equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de La República, quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por "la Federación", aquellas Asociaciones Municipales de Voleibol que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de la Asociaciones Municipales de Voleibol, se registrarán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a la que pertenezcan. Dicho estatuto deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto

Artículo 40. La designación de los delegados ante La Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Voleibol, se realizará por medio de su Comité Ejecutivo respectivo.



FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE GUATEMALA
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

CAPITULO III

LIGAS Y EQUIPOS DE VOLEIBOL

Artículo 41. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar competitivamente. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Voleibol, o las que se encuentren afiliadas a cuya disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte "la Federación".

CAPITULO IV

CLUBES

Artículo 42. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que tengan en su seno equipos de voleibol, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, cumpliendo las disposiciones estatutarias y reglamentarias a las cuales quedarán sujetos.

Artículo 43. Los Clubes que se organicen, conforme a las Leyes comunes, deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el órgano rector correspondiente.

CAPITULO V

JUGADORES

Artículo 44. El jugador Asociado para los efectos de este Estatuto, es la persona que práctica y juega el deporte de Voleibol competitivamente, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este Estatuto y sus reglamentos establece.

CAPITULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES DE VOLEIBOL.

Artículo 45. Se crea el Registro de Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de "la Federación", que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que

25 CALLE 3-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
P.O. BOX 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

se dediquen a la práctica competitiva y organizada de dicho deporte, bajo los preceptos de este Estatuto y sus reglamentos. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 46. Todos los clubes y equipos de voleibol afiliados a "la Federación" están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. El jugador que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del voleibol nacional.

Artículo 47. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del deporte de voleibol.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo de "la Federación", previa aprobación de su Asamblea General, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 49. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento del Órgano Disciplinario respectivo.

TITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 50. Constituye el patrimonio de "la Federación":

- 50.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de "la Federación".
- 50.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de voleibol, que corresponda al patrimonio de "la Federación" o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 50.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 50.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

26 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

50.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de voleibol que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 51. El presupuesto de "la Federación" será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales de Voleibol.

Artículo 52. "La Federación" verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades deportivas que tengan a su cargo.

Artículo 53. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Organo que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de cinco mil quetzales, (Q5,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente, al Comité Ejecutivo.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISION

Artículo 54. "La Federación" y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del voleibol nacional. "La Federación" reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 55. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de voleibol nacionales, serán otorgados por "la Federación", bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de "la federación", conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO IX

CAPITULO UNICO



DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 56. Toda delegación que, en representación del voleibol nacional que viaje a competir internacionalmente, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el Voleibol, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 57. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, previa aprobación de La Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 58. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de "la Federación", solicitado a través de la Asociación Departamental respectiva.

Artículo 59. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país, de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 60. Para poder salir a participar a nivel internacional, todo jugador deberá de tener su ficha médica, como lo demanda el Artículo 106, de La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 61. Todo jugador que participe en un intercambio, sin su ficha médica o sin el permiso de "la Federación", será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 62. "La Federación" queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 63. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.



**FEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Certificación Acuerdo Número 008/2008-CE-CDAG

Artículo 64. El presente régimen estatutario sustituye al aprobado, según Acuerdo Número 098/95-CE-CDAG de fecha 29 de agosto 1,995 emitido del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente.

Artículo 65. El presente Estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá notificarse a la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.

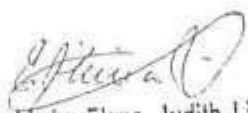
DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO."

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS COMPARECIENTES: LIC. SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA, PRESIDENTE EN FUNCIONES; DR. GUILLERMO ANTONIO CHAVEZ MEZA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE; LIC. JUAN CARLOS MARROQUÍN GODOY, VOCAL PRIMERO; DR. MARIO DEVIK OSORIO PEREZ, VOCAL SEGUNDO; SR. FREDDY ARNOLDO RODRÍGUEZ CHILEL, VOCAL TERCERO; SR. FRANCISCO EDWIN SPROSS MAZARIEGOS, VOCAL CUARTO.

Y, PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIECISIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.


LIC. JOSÉ ROBERTO HURTARTE GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DE CDAG

Transcrito por:


Licda. Elena Judith Lima
Sub-Secretaria General CDAG

Copia: Gerencia de CDAG